

Constancia secretarial: Manizales, primero (01) de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez informado que fue allegado memorial del correo del apoderado de la parte ejecutante, suscrito por la demandada a fin de ser notificada por conducta concluyente y se proceda la suspensión del proceso por un término de 2 meses.

Obra constancia de la oficial mayor a cargo de llamada realizada a la ejecutada al celular indicado en el memorial quien confirmó que suscribió el memorial y adicionalmente solicitó se le enviara acceso al expediente al correo electrónico: naturista51@gmail.com

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de octubre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva para Educadores – Coomeducar contra María Dolly Gallego de Cardona, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00403-00.

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia de la ejecutada allegaron memorial mediante el que se solicitó la notificación por conducta concluyente y la suspensión del proceso.

En lo que respecta a la solicitud de tener notificado por conducta concluyente, a María Dolly Gallego de Cardona y advertida la constancia secretarial que antecede, dando aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente a María Dolly Gallego de Cardona, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2021 desde el 24 de septiembre de 2021 fecha en la que fue aportado el memorial.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la reanudación del proceso, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del

correspondiente traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Por venir suscrita la solicitud por las partes y por no obrar embargo de remanentes, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, se accede y se decreta la suspensión del proceso a partir del 04 de octubre de 2021, fecha en que la providencia se notifica por estado y tal como fue solicitado por las partes y hasta el 04 de diciembre de 2021.

Conforme fue solicitado por la ejecutada, por secretaría remítase acceso al expediente al correo electrónico: naturista51@gmail.com

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a María Dolly Gallego de Cardona, a partir del día 24 de septiembre de la presente anualidad, de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2021.

Los términos de para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la reanudación del proceso, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado.

SEGUNDO: Suspender el proceso a partir del 04 de octubre de 2021, fecha de presentación del memorial y hasta el 04 de diciembre de 2021 tal como fue solicitado.

TERCERO: Por secretaría remítase acceso al expediente al correo electrónico: naturista51@gmail.com

CUARTO: Autorizar a María Dolly Gallego de Cardona para actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b92e78f9b1b54524efb8587a3b9fe360bfe87332a7d3dbb8028f10b8cc8b1705

Documento generado en 01/10/2021 04:21:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>